

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LA CAUSA DE:

MADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LA CIUDAD DE SACRAMENTO.

N.º DE CASO DE LA OAH 2015100577

ORDEN DE TRASLADO DE LOS COSTOS DE LA OFICINA DE  
AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y EL ESTUDIANTE AL  
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LA CIUDAD DE  
SACRAMENTO Y DENEGACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE  
LOS HECHOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE SACRAMENTO  
EN RELACIÓN CON EL DESACATO

## CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

El 2 de febrero de 2016, la Jueza de Derecho Administrativo (Administrative Law Judge, ALJ) Lisa Lunsford convocó el primer día de audiencia en esta causa. El Estudiante estuvo representado por la abogada Darlene Anderson. La Madre y el Estudiante estuvieron presentes en la audiencia. El Distrito Escolar Unificado de la

ciudad de Sacramento estuvo representado por Jessica Gasbarro, abogada. Becky Bryant, directora del Área del Plan Local de Educación Especial (Special Education Local Plan Area, SELPA) de la ciudad de Sacramento, estuvo presente.

Ese mismo día, menos de tres horas después del inicio de la audiencia, Becky Bryant envió a la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) una comunicación *ex parte* (consulte la Prueba A). Se desconoce si la Sra. Gasbarro tenía conocimiento de la comunicación antes o después de su envío; ni la Sra. Gasbarro ni la Sra. Bryant hicieron constar la comunicación en el acta de la audiencia. La ALJ Lunsford no tenía conocimiento de la comunicación al momento de su envío. El 3 de febrero de 2016, sin que la ALJ Lunsford tuviera aún conocimiento de la comunicación *ex parte*, se reanudó la audiencia. En la mañana del 4 de febrero de 2016, antes del inicio de la audiencia, la ALJ Lunsford fue informada de que había una comunicación en el caso que requería su atención. La causa se aplazó en el registro hasta el 9 de febrero de 2016.

Tras el aplazamiento de la causa, la ALJ Lunsford recibió una copia de la comunicación *ex parte* indebida, tal como lo exige la sección 11430.50 del Código de Gobierno, y el aviso relativo a la divulgación de la comunicación, que se entregó a las partes el 4 de febrero de 2016; tras examinar la comunicación *ex parte*, la ALJ Lunsford se recusó a juzgar esta causa. El 5 de febrero de 2016, la causa fue reasignada a la ALJ abajo firmante. El mismo 5 de febrero de 2016, se emitió una Orden para Fundamentar los Motivos con respecto al traslado de los costos de la Madre y la OAH al Distrito Escolar Unificado de la ciudad de Sacramento, y a la certificación de desacato al Tribunal Superior de Sacramento.

El 9 de febrero de 2016, las partes tuvieron la oportunidad de ser oídas en relación con la comunicación *ex parte*. Posteriormente, se celebró una audiencia para que la ciudad de Sacramento fundamentara los motivos por los que no debían trasladarse los gastos del Estudiante y la OAH y por los que no debían certificarse los hechos al Tribunal Superior de Sacramento en relación con el procedimiento por desacato. En la audiencia, la Sra. Bryant testificó de manera voluntaria sobre el correo electrónico en cuestión y las circunstancias que rodean a dicho correo electrónico. Jessica Gasbarro y Sara Garcia, abogadas, representaron a la ciudad de Sacramento en la audiencia. La Madre y su abogada estuvieron presentes y participaron en la audiencia.

Por razones no relacionadas con el contenido de la comunicación *ex parte*, la ALJ recibió argumentos de las partes en cuanto a si la audiencia debe proceder con la ALJ revisando el testimonio previamente grabado y las pruebas admitidas, o si las pruebas, los testimonios y las resoluciones anteriores con respecto a dicho material, que se produjeron los días 2, 3 y 4 de febrero de 2016, deben ser anulados del expediente y la audiencia debe comenzar de nuevo. El Estudiante solicitó que las pruebas, el testimonio y los fallos relacionados con las pruebas y el testimonio fueran anulados y que la audiencia comenzara de nuevo. La ciudad de Sacramento se opuso a la solicitud del Estudiante. Se concedió la petición del Estudiante.

## CONCLUSIONES DE HECHO

El correo electrónico, que contenía la comunicación *ex parte* indebida, se envió a través del sitio web "*Feedback*" ("Comentarios") de la OAH. El sitio web contiene la siguiente advertencia: "[L]as preguntas relativas al calendario de los casos o a la asignación de jueces deben dirigirse por teléfono o fax al secretario de calendario de las Oficinas Regionales que se ocupan de la causa". Sin embargo, el asunto del correo

electrónico de la Sra. Bryant decía: "Please Direct This Email to Judge Varma ASAP" ("Dirigir este correo electrónico al juez Varma lo antes posible"). Bob Varma es el Presidente Administrativo de la División de Educación Especial y es parte de la línea directa de supervisión de la ALJ Lunsford; el DPALJ Varma supervisa a todos los jueces de derecho administrativo de la División de Educación Especial de la OAH.

En el correo electrónico, la Sra. Bryant expresaba su "grave preocupación" por la objetividad percibida de la ALJ Lunsford y afirmaba que esta prestaba "poca atención" a las objeciones de la ciudad de Sacramento. Además, el correo electrónico indicaba que la Sra. Bryant no tenía "ninguna fe" en que la ciudad de Sacramento recibiera una "audiencia imparcial" para el caso. La Sra. Bryant escribió que "parece que ella [ALJ Lunsford] está permitiendo testimonios como prueba que no son [sic] parte de las cuestiones presentadas en el caso" y que "a la Madre y a su abogada se les está dando una latitud muy amplia en la presentación de su caso". El correo electrónico terminaba con la siguiente frase: "Juez Varma, lo conozco desde hace mucho tiempo y hemos trabajado a través de algunas situaciones difíciles, así que espero que reciba respetuosamente mis preocupaciones con respecto al camino que está tomando este caso". El correo electrónico estaba firmado por la Sra. Bryant, en su calidad profesional de directora del SELPA y se envió desde la cuenta de correo electrónico de la Sra. Bryant en la ciudad de Sacramento.

Desde 2010, la Sra. Bryant ha ocupado el cargo de directora del SELPA de la ciudad de Sacramento; antes de ocupar ese cargo, fue directora de Educación Especial de la ciudad de Sacramento durante ocho años. Durante su gestión en la ciudad de

Sacramento, la Sra. Bryant ha actuado como representante de la ciudad de Sacramento en aproximadamente ocho audiencias de debido proceso de educación especial.<sup>1</sup> Como tal, debe estar muy familiarizada con el proceso de audiencia de debido proceso y las garantías procesales.

Durante la audiencia, la Sra. Bryant declaró que su intención al enviar el correo electrónico era dar su opinión sobre sus observaciones acerca del proceso de audiencia; testificó que el Juez de Derecho Administrativo Presidente de la División (Division Presiding Administrative Law Judge, DPALJ) Varma es "respetuoso" con el proceso de audiencia y que, aunque quería que escuchara sus preocupaciones, no esperaba que actuara en consecuencia. Contradictoriamente, la Sra. Bryant también testificó que su intención al enviar el correo electrónico era "ver que se preservara el proceso" y al indicar esto, parecía expresar su deseo de que el DPALJ interviniera durante la audiencia.

La Sra. Bryant indicó que leyó la información suministrada en el sitio web de "*Feedback*" y que no contenía ninguna advertencia de que no pudiera aportar sus comentarios durante una audiencia en curso. Sin embargo, si tenía alguna duda sobre la conveniencia de enviar el correo electrónico acerca de la actuación de una ALJ que

---

<sup>1</sup> La Sra. Bryant declaró que no recordaba el número exacto de audiencias en las que había actuado como representante de la ciudad de Sacramento, pero que fueron más de cinco y menos de 10 audiencias. Una búsqueda en la base de datos de la OAH indicó que la Sra. Bryant ha representado a la ciudad de Sacramento en al menos ocho audiencias ante la OAH.

preside una audiencia en curso, podría haberlo consultado fácilmente con la abogada que representa a la ciudad de Sacramento, con quien pasó toda la mañana y la tarde del día en que envió el correo electrónico.

La Sra. Bryant declaró que no creía que el DPALJ Varma tomara ninguna medida en relación con el correo electrónico hasta la conclusión de la audiencia; ella sabía que la función del DPALJ Varma era supervisar, dirigir y asesorar a los jueces de educación especial. Como líder, la Sra. Bryant creía que él querría que su personal estuviera lo más preparado posible y diera lo mejor de sí. La Sra. Bryant indicó que no sabía que tenía que esperar a que concluyera la audiencia para expresar sus preocupaciones. Debe tenerse en cuenta que, una vez concluida la audiencia, el ALJ, que la presidió, es responsable de emitir una decisión escrita que aborde todas las cuestiones jurídicas planteadas por la parte peticionaria, por lo que enviar la misma comunicación después de la audiencia, pero antes de la emisión de la decisión escrita, sería improcedente.

A pesar del testimonio de la Sra. Bryant sobre su motivo para enviar el correo electrónico, el tenor, el tono y la redacción de su correo electrónico contradicen su testimonio sobre su propósito al enviar dicho correo. El asunto del correo electrónico de la Sra. Bryant pide que se dirija al DPALJ Varma lo antes posible; si ella no deseaba que el DPALJ Varma actuara inmediatamente en relación con sus preocupaciones, no habría habido motivo para que el correo electrónico se dirigiera a la atención del DPALJ lo antes posible. Cuando se le preguntó en la audiencia sobre esta inconsistencia, su explicación fue poco convincente. Indicó que había pedido que el correo electrónico se dirigiera al DPALJ Varma lo antes posible porque lo había enviado a través del sitio web genérico de comentarios de la OAH y no quería que se "perdiera".

Además, el correo electrónico de la Sra. Bryant terminaba con la frase: "Juez Varma, lo conozco desde hace mucho tiempo y hemos trabajado a través de algunas situaciones difíciles, así que espero que reciba respetuosamente mis preocupaciones con respecto al camino que está tomando este caso". Esta última frase habla de la audiencia en presente y da a entender que desea la ayuda del DPALJ Varma para cambiar el curso de esta.

Como procedimiento normal, una vez que se ha emitido una decisión para una audiencia de debido proceso, la OAH envía a los participantes en la audiencia una encuesta sobre el proceso de esta (consulte la Prueba B). La encuesta sobre audiencias de debido proceso se centra principalmente en recopilar información sobre los hábitos de trabajo, el temperamento judicial, la equidad e imparcialidad y la competencia profesional del ALJ; el formulario también ofrece un espacio para que el receptor de la encuesta haga comentarios por escrito sobre sugerencias para mejorar la actuación del juez o de la OAH. Durante su testimonio, la Sra. Bryant reconoció que había recibido numerosas encuestas de la OAH sobre mediaciones y audiencias (consulte la Prueba C). Si el único propósito de la Sra. Bryant al enviar el correo electrónico era aportar comentarios sobre la ALJ Lunsford al DPALJ Varma para que pudiera brindar capacitación adicional a la ALJ Lunsford al concluir la audiencia, podría haber utilizado el formulario de encuesta integral para lograr ese propósito.

El resultado de la comunicación *ex parte* de la Sra. Bryant hizo que la ALJ Lunsford decidiera recusarse a juzgar la causa. Por ello, se asignó una nueva ALJ para juzgar la causa. Para que la nueva ALJ pudiera juzgar en persona la credibilidad de los testigos y formular preguntas aclaratorias, se eliminaron del expediente los testimonios y las pruebas anteriores y se inició de nuevo la audiencia; incluso si la audiencia no se hubiera iniciado de nuevo, la comunicación *ex parte* indebida habría causado un retraso en la

audiencia, ya que la nueva ALJ habría tenido que dedicar un tiempo considerable a revisar los testimonios y las pruebas anteriores antes de poder continuar con la audiencia. Como consecuencia del retraso de esta audiencia, tanto la OAH como la Madre han sufrido pérdidas económicas.

La ALJ Lunsford empleó 35.50 horas en la preparación de la audiencia, los desplazamientos de ida y vuelta al lugar de la audiencia, la celebración de esta y el tratamiento de la cuestión de la comunicación *ex parte* indebida. La tarifa de facturación de la ALJ Lunsford es de \$272.00 por hora; esto supuso un costo para la OAH de \$9,656.00. Esta cantidad no incluye los gastos de hotel y comidas incurridos por la OAH en nombre de la ALJ Lunsford, ni ningún otro gasto incurrido en la causa por otros ALJ de la OAH.

La Madre incurrió en gastos de cuidado infantil y gastos de transporte durante los tres primeros días de la audiencia y el día de la audiencia de la Orden para Fundamentar los Motivos; pagó \$20 a su hermana para que cuidara de sus hijos el primer día de la audiencia. La Madre y su hermana aún no han llegado a un acuerdo sobre la cantidad que se le debe pagar a esta última por los otros dos días de audiencia.

La abogada brindó a la Madre transporte de ida y vuelta a la audiencia los días 2, 3, 4 y 9 de febrero de 2016. Durante la audiencia de la Orden para Fundamentar los Motivos, la Madre y la abogada no pudieron suministrar el millaje exacto desde la casa de la abogada hasta la casa de la Madre y de esta al lugar de la audiencia. Sin embargo, tanto la dirección de la casa de la Madre como la de la abogada constan en el expediente. Se toma nota judicial de que la distancia combinada de la dirección de la abogada a la dirección de la Madre y de esta a la dirección del lugar de la audiencia es

de 11.2 millas; esa información se obtuvo del sitio web Mapquest. La tasa de reembolso de millaje del Servicio de Impuestos Internos es de \$0.54 por milla. La Madre incurrió en un gasto de transporte diario de \$12.10 durante los días 2, 3, 4 y 9 de febrero de 2016.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

¿DEBEN CERTIFICARSE LOS HECHOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR PARA JUSTIFICAR LAS SANCIONES POR DESACATO?

La sección 11430.10 del Código de Gobierno prohíbe "cualquier comunicación directa o indirecta" con el ALJ que preside una audiencia por parte de "un empleado o representante de una agencia" que sea parte en la audiencia, "sin aviso y oportunidad" para que todas las partes "participen en la comunicación".

La ciudad de Sacramento alega que el correo electrónico de la Sra. Bryant no era una comunicación *ex parte* porque no se envió directamente a la ALJ Lunsford y que no se envió con la intención de que la comunicación se facilitara a la ALJ Lunsford durante la audiencia; el argumento de la ciudad de Sacramento carece de fundamento. La sección 11430.10 del Código de Gobierno establece específicamente que "cualquier comunicación directa o indirecta" se considera una comunicación *ex parte*. Al enviar el correo electrónico al DPALJ Varma, supervisor de la ALJ Lunsford, y solicitar su intervención, se estaba comunicando indirectamente con la ALJ Lunsford.

El argumento de la ciudad de Sacramento de que la Sra. Bryant no tenía intención de que la comunicación se facilitara a la ALJ Lunsford durante la audiencia no es convincente. En primer lugar, cualquier comunicación anterior a la emisión de

la decisión final sobre el asunto sería inadmisibles. En segundo lugar, al examinar la totalidad de las circunstancias, como la experiencia de la Sra. Bryant en educación especial, el conocimiento del proceso de audiencia, la redacción del correo electrónico y el momento en que se envió, solo cabe extraer la conclusión de que el propósito de la Sra. Bryant al enviar la comunicación *ex parte* era que se actuara sobre sus preocupaciones antes de la conclusión de la audiencia. Por último, las comunicaciones *ex parte* deben formar parte del expediente oficial de un caso, lo que exigía su revelación a la ALJ Lunsford. Por estas razones y las detalladas anteriormente, la comunicación de la Sra. Bryant constituye una comunicación *ex parte* en virtud de la sección 11430.10 del Código de Gobierno.

La sección 11430.20 del Código de Gobierno crea dos excepciones a la prohibición de una comunicación *ex parte*; la primera excepción permite una comunicación "necesaria para la resolución de un asunto *ex parte* específicamente autorizado por la ley" (Código de Gobierno, sección 11430.20, subdivisión (a)). La segunda excepción permite la comunicación relativa a "una cuestión de procedimiento o práctica, incluida una solicitud de aplazamiento que no sea objeto de controversia" (Código de Gobierno, sección 11430.20, subdivisión (b)). Es evidente que la comunicación *ex parte* de la Sra. Bryant no se refería a una cuestión de procedimiento o práctica que no fuera objeto de controversia; El contenido de su correo electrónico se centraba en su desaprobación de las resoluciones de la ALJ Lunsford durante las primeras horas de la audiencia en cuestión. La comunicación *ex parte* de la Sra. Bryant tampoco está comprendida en ninguna de las demás excepciones creadas por la ley (Código de Gobierno, secciones 11430.20, 11430.30, 11430.70). Por lo tanto, el correo electrónico de la Sra. Bryant es una comunicación *ex parte* no permitida en virtud del Código de Gobierno.

La sección 11455.10 del Código de Gobierno establece que una persona está sujeta a la sanción por desacato debido a infracción de la prohibición de comunicaciones *ex parte* en virtud de [la sección 11430.10 *et seq.* del Código de Gobierno] en un procedimiento adjudicativo ante una agencia. Las disposiciones relativas a las sanciones por desacato son aplicables a las audiencias de debido proceso de educación especial (título 5 del Código de Reglamentos de California, sección 3088).

Con la aprobación del Consejo General del Departamento de Educación de California, la subdivisión (a) de la sección 11455.20 del Código de Gobierno autoriza al funcionario que preside la audiencia en un procedimiento adjudicativo a certificar los hechos que justifican una sanción por desacato contra una persona ante el Tribunal Superior del condado donde se lleva a cabo el procedimiento. Una vez recibida la certificación del ALJ, el Tribunal Superior emitirá una orden que le indica a la persona que comparezca ante el Tribunal en un momento y lugar determinados, y que demuestre en ese momento por qué no debe ser castigada por desacato (Código de Gobierno, sección 11455.20, subdivisión (a)). Se llevarán a cabo los mismos procedimientos, podrán imponerse las mismas penas y la persona acusada podrá purgar el desacato de la misma manera que en el caso de una persona que haya cometido un desacato en el juicio de una acción civil ante un Tribunal Superior (Código de Gobierno, sección 11455.20, subdivisión (b)).

Aunque la Sra. Bryant está sujeta a cargos de desacato por infringir la prohibición del Código de Gobierno contra la comunicación *ex parte* no permitida, la abajo firmante deniega en este momento certificar los hechos al Tribunal Superior para un procedimiento de desacato.

## ¿DEBERÍAN TRASLADARSE LOS COSTOS DE LA OAH Y DE LA MADRE A LA CIUDAD DE SACRAMENTO?

En determinadas circunstancias, el ALJ que preside un procedimiento de educación especial está autorizado a trasladar gastos de una parte a otra, o a la OAH (Código de Gobierno, secciones 1405.80, 11455.30; Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088; consulte *Wyner ex rel. Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan* (9th Cir. 2000) 223 F.3d 1026, 1029 ["Claramente, [el Código de Reglamentos de California] la sección 3088 permite a un funcionario de la audiencia controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia"]). Únicamente el ALJ que preside la audiencia puede asignar los gastos en cuestión (Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088, subdivisión (b)).

Se puede ordenar el reembolso de los gastos a la OAH o a otra parte. Con la aprobación previa del Consejo General del Departamento de Educación de California, el ALJ que presida la audiencia puede "ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen gastos razonables, incluidos los costos de personal" a la OAH como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar retrasos innecesarios" (Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088, subdivisiones (a) y (e); consulte el Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a)).

Un ALJ que presida una audiencia sin obtener primero la aprobación del Departamento de Educación de California, puede "ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen los gastos razonables, incluidos los honorarios del abogado, en los que haya incurrido otra parte como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que tengan como único

objetivo causar un retraso innecesario" (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088, subdivisión (a)). Una orden de pago de gastos es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o al solicitar una orden judicial por desacato (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (b)).

Por "acciones o tácticas" se entiende, entre otras, la presentación u oposición de mociones o la presentación y notificación de una demanda (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(1)). "Frívolo" significa total y completamente sin fundamento o con el único propósito de acosar a la parte contraria (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(2)).

"El que una acción sea frívola se rige por una norma objetiva: cualquier abogado razonable estaría de acuerdo en que carece total y completamente de fundamento [citas]" (*Levy contra Blum* (2001) 92 Cal.App.4th 625, 635). Además, debe demostrarse la existencia de un propósito inapropiado (*Ibíd.*). La constatación de la "mala fe" no requiere que se determine la existencia de un motivo malvado (*West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Cal.App.4th 693, 702).

La ciudad de Sacramento sostiene que la Sra. Bryant no actuó de mala fe cuando envió el correo electrónico al DPALJ Varma. La Sra. Bryant declaró que envió el correo electrónico por frustración y que creía que no se lo mostraría a la ALJ Lunsford antes de la conclusión de la audiencia. El argumento de la ciudad de Sacramento no es convincente. El asunto del correo electrónico de la Sra. Bryant pide que se dirija al

DPALJ Varma lo antes posible; si ella no deseaba que el DPALJ Varma actuara inmediatamente en relación con sus preocupaciones, no habría habido motivo para que el correo electrónico se dirigiera a la atención del DPALJ lo antes posible.

El contenido de la comunicación *ex parte* detalla las "graves preocupaciones" de la Sra. Bryant sobre las resoluciones probatorias de la ALJ Lunsford durante la audiencia. Sin embargo, la última línea del correo electrónico es la más preocupante. La última línea dice: "Juez Varma, lo conozco desde hace mucho tiempo y hemos trabajado a través de algunas situaciones difíciles, así que espero que reciba respetuosamente mis preocupaciones con respecto al camino que está tomando este caso". Esta última frase habla de la audiencia en presente y da a entender que desea su ayuda para cambiar el curso de esta. En esencia, la Sra. Bryant, representante de la ciudad de Sacramento, buscaba la ayuda del superior de la ALJ Lunsford para interferir en el proceso de audiencia al eludir la discreción judicial independiente de la ALJ Lunsford. Como tal, la acción o táctica inadecuada de la Sra. Bryant de enviar la comunicación *ex parte* prohibida solo puede considerarse mala fe (*Levy contra Blum* (2001) 92 Cal.App.4th 625, 635, *West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Cal.App.4th 693, 702).

La cuestión que se plantea entonces es si la acción o táctica de mala fe de la Sra. Bryant al enviar la comunicación *ex parte* prohibida fue "frívola o tenía como única finalidad causar un retraso innecesario" (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(1)). Cualquier abogado razonable estaría de acuerdo en que la acción de la Sra. Bryant de enviar la comunicación *ex parte* prohibida con la intención de interferir con la discreción judicial independiente de la jueza presidente está "total y completamente sin fundamento" (*Levy contra Blum* (2001) 92 Cal.App.4th 625, 635). Aunque la Sra. Bryant no

sea abogada, está claro que tiene mucha experiencia en el proceso de audiencia de educación especial y, lo que es más importante, tuvo acceso a la abogada de la ciudad de Sacramento para que la orientara sobre la idoneidad de sus acciones. Además, cuando la Sra. Bryant envió la comunicación *ex parte* prohibida al DPALJ Varma, actuaba en el ejercicio de sus funciones oficiales como representante de la ciudad de Sacramento.

En el caso de que un funcionario que preside una audiencia reciba una comunicación *ex parte* que infrinja la sección 11430.10 del Código de Gobierno, dicho funcionario hará que dicha comunicación y cualquier respuesta escrita a esta formen parte del expediente, notificará a todas las partes de la comunicación y permitirá a la parte solicitante la oportunidad de ser oída en relación con la comunicación (Código de Gobierno, sección 11430.50).

Tras examinar la comunicación *ex parte* prohibida, la ALJ Lunsford determinó recusarse a juzgar la causa; dicha recusación exigió que se asignara a otro ALJ para presidir el caso. Como exige la sección 11430.50 del Código de Gobierno, la comunicación *ex parte* se incorporó al expediente, se notificó a las partes y se les permitió ser oídas al respecto. Todo ese proceso provocó un retraso innecesario de al menos 4 días en la celebración de la audiencia de debido proceso.

Además, tras oír a las partes, se dictó una resolución por la que se anularon las pruebas, los testimonios y las resoluciones probatorias anteriores y se iniciaba de nuevo la audiencia. La anulación de los dos días completos de testimonios provocó un nuevo retraso en la conclusión de la audiencia. Como resultado de los retrasos y la duplicación de los días de audiencia, la OAH incurrió en gastos por un monto de \$9,656.00 y la Madre incurrió en gastos por un monto de \$68.40. La OAH y la Madre

incurrieron en estos gastos razonables como resultado de las acciones y tácticas frívolas de mala fe de la ciudad de Sacramento. En consecuencia, se ordena a la ciudad de Sacramento a pagar los gastos razonables de la OAH y de la Madre.

## ORDEN

1. En un plazo de 30 días, el Distrito Escolar Unificado de la ciudad de Sacramento deberá pagar a la Oficina de Audiencias Administrativas \$9,656.00 por concepto de gastos.
2. En un plazo de 30 días, el Distrito Unificado de la ciudad de Sacramento pagará a la Madre \$68.40 por concepto de gastos.

Fecha: 22 de febrero de 2016

B. ANDREA MILES

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas